

Buenos Aires, *10* de febrero de 1994.-

Visto y considerando:

Que la Subsecretaría de Administración ha solicitado instrucciones para practicar las liquidaciones de los próximos haberes, antes del 11 del corriente mes, a fin de establecer las retenciones previsionales con motivo de los alcances del Decreto N° 78/94.-

Que de acuerdo al Artículo 2° del Decreto N° 56/94, la opción establecida por el Artículo 30 de la Ley 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones) debe efectuarse entre el 2 de mayo y el 1° de julio del año en curso.-

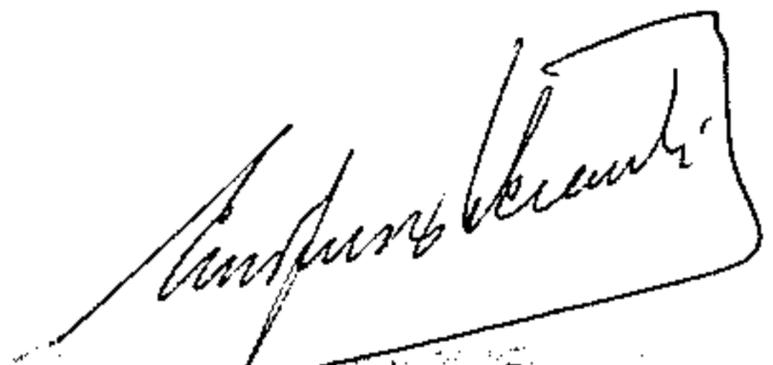
Que en consecuencia y mientras esta Corte no se pronuncie sobre el particular, resulta menester mantener el nivel de aportes y contribuciones que establece la Ley 24.018.-

Por ello, ASÍ SE RESUELVE:

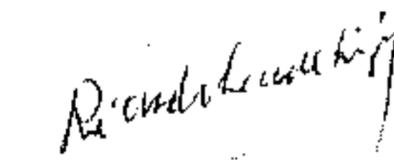
Regístrese y hágase saber.-



CARLOS E. FAYT



EDUARDO LEVENE (H)



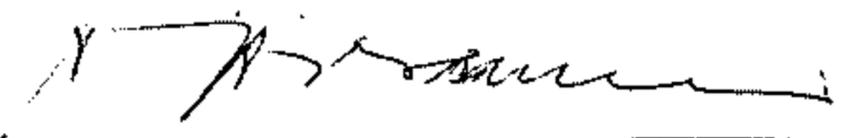
EDUARDO LEVENE (H)



EDUARDO LEVENE (H)



JULIO S. NAZARENO



ANTONIO BOSQUINI



ANTONIO BOSQUINI